

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:40 DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DEL MES JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO TESLP/PES/16/2015 Interpuesto por el **C. JOSÉ GUADALUPE DURON SANTILLÁN**, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **en contra de el** *“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO COMO PSE-21/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL JOSÉ GUADALUPE DURÓN SANTILLÁN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA SONIA MENDOZA DÍAZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO EN CONTRA DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON MOTIVO DE PRESUNTAS TRANSGRESIONES A LAS NORMAS DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL, HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL NUMERAL 356 FRACCIÓN IV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO”*, **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 27 veintisiete de junio de 2019, dos mil diecinueve.

Visto el estado que guardan los presente autos, de los que se desprende que en auto de 23 veintitres de septiembre de 2015, dos mil quince, se ordeno requerir al Partido Acción Nacional para que diera cumplimiento a la sentencia dictada dentro del presente juicio, y en la que se desprende que se le impuso al partido de referencia una multa de 200 doscientos días de salarios minimos, mismos que debió de depositar ante este Tribunal por conducto de la coordinación administrativa, de conformidad con los artículos 99 primer y segundo párrafo de la Constitución Federal, 32 parrafo primero de la Constitución del Estado, 2 fracción II inciso a) de la Ley Electoral del Estado y 14 fracción XIV y 21 fracción XII de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Ahora bien, vista la certificación que realizo el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, visible en la hoja 274 de este expediente, de la que se desprende que el Partido Acción Nacional, no dió cumplimiento al auto de 23 veintitres de septiembre de 2015, dos mil quince; se hace necesario dar seguimiento a la ejecución de la sentencia, la cual es de orden público e interes social, por lo que en consecuencia, se estima adecuado girar de nueva cuenta atento oficio al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ciudadano JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNANDEZ, para que de cumplimiento al resolutive QUINTO de la sentencia de fecha 26 veintiseis de mayo de 2015, dos mil quince; por lo anterior, se le concede el plazo de diez días para que de cumplimiento a lo

ordenado, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento a lo decidido, se hará acreedor a una multa de 25 veinticinco (UMAS) unidades de medida y actualización vigentes, que asciende a la cantidad de \$2,112.25 (dos mil ciento doce pesos, 25/100 M. N.).

Lo anterior con fundamento en los artículos 59 y 60 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Da sustento a lo que ordenado las tesis de Jurisprudencia que se identifican a continuación:

MEDIOS DE APREMIO. SI EL LEGISLADOR NO ESTABLECE EL ORDEN PARA SU APLICACION, ELLO CORRESPONDE AL ARBITRIO DEL JUZGADOR. Tesis: P./J. 21/96 , emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN. Tesis: XCVII/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Agregese al oficio en donde se le notifique al Partido Acción Nacional el presente proveído, copia fotostática certificada de la sentencia de fecha 26 veintiseis de mayo de 2015, dos mil quince, para que se imponga del contenido de la misma; de igual manera se ordena notificar personalmente a las partes que señalaron domicilio en esta instancia, y por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; lo anterior de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Justicia Electoral.

En virtud de que el presente acuerdo versa sobre el cumplimiento de una sentencia aprobada por el Pleno de este Tribunal, y en el mismo se apercibe con una medida de apremio al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en caso de desobediencia, se hace procedente que el presente acuerdo sea dictado por el Tribunal en Pleno, de conformidad con los artículo 12 fracción I de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así por unanimidad lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes y los señores Magistrados Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, siendo ponente el segundo de los nombrados, quienes actúan con Secretario General del Acuerdos que autoriza y da fe Lic. Francisco Ponce Muñiz y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez.

LIC. DARIO ODILON RANGEL MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.